

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 16 de febrero de 2023

La Secretaria,

Katherine Gómez.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 281

RADICACIÓN: 76001-31-10013-2023-00041-00
PROCESO: LICENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: JOSE ANGEL CUNDUMI MOSQUERA
MAGALY DEL SOCORRO ORTEGA ORTEGA
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Revisada la presente demanda de solicitud de LICENCIA JUDICIAL, promovida por los señores JOSE ANGEL CUNDUMI MOSQUERA y MAGALY DEL SOCORRO ORTEGA ORTEGA, quienes actúan a través de apoderado judicial, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- a. No se observa en el PODER, la dirección de correo electrónico del abogado ORLANDO TAFUR REYES, la cual debe ser la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Advierte el Despacho que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, reportada en el parágrafo de NOTIFICACIONES, no se encuentra inscrita ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, según revisión que realizó esta Dependencia Judicial. (Artículo 5 Ley 2213 de 2022).
- b. La presente solicitud de LICENCIA JUDICIAL en el numeral CUARTO de los HECHOS de la demanda, afirma que va dirigida al mejoramiento de la calidad de vida del menor J.A.C.O, si bien el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-575464 en la Anotación No. 017 evidencia que un porcentaje del inmueble pertenece al menor, las promesas de compra venta de los inmuebles con Matrícula 370-575464 y 370-91288 deberán contener lo expresado en el numeral SEGUNDO y TERCERO de los HECHOS de la demanda; lo cuales expresan *“nosotros JOSE ANGEL CUNDUMI MOSQUERA y MAGALY DEL SOCORRO ORTEGA ORTEGA en calidad de padres y representantes legales del menor”* lo anterior para que se permita evidenciar que se tiene la intención de compra, del inmueble en mención o respecto de otro procurando garantizar que el menor J.A.C.O continuara como propietario en un porcentaje del inmueble que se adquiriera, asegurando la necesidad y utilidad de autorizar la

LICENCIA JUDICIAL y que sea en procura de salvaguardar el derecho a la vivienda del grupo familiar y específicamente del menor.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por la Constitución (Art. 42, 44 y 51, entre otros pertinentes), garantiza los derechos y deberes en la institución familiar como núcleo de la sociedad y de los N.N.A. como sujetos de derechos y obligaciones, en concordancia con lo dispuesto en el Código Civil (250 a 268 y 291c.c.) y la Ley 1098 de 2006 (Arts. 7 a 39 y c.c.). Todas las normas y conceptos citados, son protectores de la Institución familiar, y para el asunto en análisis, propenden por la protección del menor.

c. Omitió aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-575464. (Artículo 2.2.6.15.2.1.2 del Decreto 1664 de 2015).

d. Deberán en el acápite TESTIGOS presentar la información correspondiente a los señores MILDANY MANUELA ORTEGA ORTEGA y JEISON ALEJANDRO PALACIOS ORTEGA, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba. A su vez se solicita informar a que ciudad corresponden las direcciones trascritas en dicho párrafo.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO-. INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO-. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería al abogado MARIANO ORLANDO TAFUR REYES para obrar como apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto.

CUARTO. ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.